

RESOLUCIÓN Nº 250 (18 de Junio de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APOYOS FINANCIEROS DE EMPRESARIOS Y MICROEMPRESARIOS SELECCIONADOS EN LA CONVOCATORIA ENTREGA CAPITAL SEMILLA FOMENTO Y APOYO A LA CULTURA DE EMPRENDIMIENTO VIGENCIA 2021"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 1014 de 2006, modificada parcialmente por la Ley 1258 de 2008, Acuerdo Municipal 002 de 2018, Acuerdo 14 de 2019, Acuerdo Municipal 003 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala en su Preámbulo como uno de sus fines, fortalecer el trabajo dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden Político, Económico y Social Justo.

Que el artículo 2° de la Carta Política, señala que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, al tenor de lo señalado en el artículo 333 "la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la Ley 1014 de 2006 tiene como objeto: a) Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley; b) Disponer de un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e institucional, que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas; c) Crear un marco interinstitucional que permita fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas; d) Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo; e) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento; entendiéndose como tal, la acción formativa desarrollada en la totalidad









RESOLUCIÓN Nº 250 (18 de Junio de 2021)

de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento; f) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas; g) Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas

innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo.

Que el Artículo 12 de la ley 1014 de 2006, señala como objetivos específicos del Fomento de la cultura del emprendimiento, los siguientes: a) Lograr el desarrollo de personas integrales en sus aspectos personales, cívicos, sociales y como seres productivos, b) Contribuir al mejoramiento de las capacidades, habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia, c) Promover alternativas que permitan el acercamiento de las instituciones educativas al mundo productivo, d) Fomentar la cultura de la cooperación y el ahorro así como orientar sobre las distintas formas de asociatividad.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con ocasión a la política nacional del emprendimiento ha asumido importantes retos relacionados con la aplicación de la Ley 1014 de 2006 de Fomento a la Cultura del Emprendimiento, la cual lo compromete como actor responsable de la política pública en la materia desarrolla dicha política en cinco grandes grupos: 1. Iniciación formal de la actividad empresarial 2. Financiación 3. Articulación. 4. Soporte no Financiero. 5. Ciencia, tecnología e innovación.

El Ministerio en aplicación a las políticas del Estado Social de Derecho señala que: El papel del Estado en el fomento del emprendimiento es:1 Promover la alianza público-privada académica 2. Facilitar condiciones para el emprendimiento 3. Desarrollar la dimensión local del emprendimiento

Que el artículo 18 de la ley 1014 de 2006, "De fomento a la cultura del emprendimiento" dispone: "El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras."

Que la cultura del emprendimiento es una manera de pensar y actuar, orientada hacia la creación de riqueza, a través del aprovechamiento de oportunidades, del desarrollo de una visión global y de un liderazgo equilibrado, de la gestión de un riesgo calculado, cuyo resultado es la creación de valor que beneficia a los emprendedores, la empresa, la economía y la sociedad.

Que la Política de Emprendimiento Nacional tiene cinco objetivos estratégicos que son de acuerdo con lo establecido en la ley 1014 de 2006:

Facilitar la iniciación formal de la actividad empresarial.

Promover el acceso a financiación para emprendedores y empresas de reciente creación.









RESOLUCIÓN Nº 250 (18 de Junio de 2021)

Página 3 de 6

Promover la articulación interinstitucional para el fomento del emprendimiento en Colombia.

 Fomentar la industria de soporte "no financiero", que provee acompañamiento a los emprendedores desde la conceptualización de una iniciativa empresarial hasta su puesta en marcha.

Promover emprendimientos que incorporan ciencia, la tecnología y la innovación.

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" en su artículo I. Establece "... el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía

juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los tratados internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país".

Que en el artículo 5 de la misma ley, en su numeral primero define al joven como: "... Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía".

Que el artículo 8 de la misma ley, establece como medidas de promoción, numeral 2: Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento para la creación de empresas en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla. Y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales. También, en el numeral 3. Establece: Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.

Que el municipio cuenta con una Política Pública Municipal de Juventud (Acuerdo 20 de 2013) en la que se establece en el eje de promoción de condiciones, buenas prácticas y ambiente saludable para la juventud Cajiqueña, componente 4. Derecho al desarrollo, a la formación y capacitación, a la cultura del emprendimiento y empresarismo juvenil y al trabajo en condiciones dignas y justas, programa 4.2. En la misma línea de acción generación de programas de orientación a jóvenes emprendedores interesados en la creación de su propia empresa, orientando y asesorando sobre trámites administrativos y contractuales, aspectos jurídicos y en general pautas de emprendimiento.

Que mediante el Artículo 31° del Acuerdo Municipal No.003 del 2020, se adopta el Plan de Desarrollo para el Municipio de Cajicá – CAJICA TEJIENDO FUTURO, UNIDOS CON TODA SEGURIDAD. 2020-2023, Dentro de la LÍNEA ESTRATÉGICA No. 3 TEJIENDO FUTURO CAJICÁ EMPLEO CON SEGURIDAD, se encuentra el Sector TRABAJO cuyo objetivo del sector es "Promocionar el crecimiento económico sostenible, la generación de empleo a través del fortalecimiento de los diversos renglones productivos, que garanticen ingresos para mínimos vitales logrando posicionar al municipio dentro de la perspectiva de Integración Regional", por lo cual;









RESOLUCIÓN Nº 250 (18 de Junio de 2021)

Página 4 de 6

Que el Acuerdo Municipal 02 de 2018, "POR EL CUAL SE FOMENTA Y APOYA LA CULTURA DEL EMPRENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", describe las condiciones del programa institucional de emprendimiento del Municipio.

Que el Artículo 9° del Acuerdo Municipal No. 02 DE 2018, señala que la Administración Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o quien haga sus veces brindará apoyo económico representado en capital semilla para los proyectos de emprendimiento económico y/o social, que previamente hayan sido seleccionados, hasta por un monto de DOCE (12) SMLMV.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 13° del Acuerdo Municipal 02 de 2018, el Comité Organizador estará conformado de la siguiente manera: El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá, Un delegado de la Cámara de Comercio, Un delegado de Fondo Emprender de la regional sabana centro. Un delegado del Programa CEIS de la Universidad de la Sabana, Un delegado de la Universidad Militar del programa de emprendimiento, El Secretario Desarrollo Económico, Un delegado de los Microempresario y El Secretario de Desarrollo Social o su delegado quién votará solo en los casos de emprendimiento social.

Que el Secretario de Desarrollo Económico mediante la Resolución Administrativa No 001 diecisiete (17) de marzo de 2021, reglamentó la I Convocatoria Entrega Capital Semilla "FOMENTO Y APOYO A LA CULTURA DE EMPRENDIMIENTO" para la vigencia 2021 desde sus diferentes fases.

Que el Anexo No.01, "Generalidades de la Convocatoria" adoptado mediante la Resolución Administrativa No 001 del diecisiete (17) de marzo de 2021, señala que el comité técnico deberá emitir un documento físico que indique la evaluación puntual de cada uno de los proyectos aprobados y no aprobados según los criterios de evaluación que determine la Secretaría de Desarrollo Económico con aprobación del comité conformado en los términos del artículo 13 Acuerdo Municipal 02 de 2018.

Que el artículo 11 del Acuerdo 02 de 2018 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 14 de 2019, señala los rangos de financiamiento, acorde a la modalidad de financiación establecidas en el artículo 10 del Acuerdo 02 de 2018.

Que el artículo 11 del Acuerdo 02 de 2018 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 14 de 2019, señala los rangos de financiamiento, acorde a la modalidad de financiación establecidas en el artículo 10 del Acuerdo 02 de 2018.

Que el Comité Técnico, mediante Acta No 521 del quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), "por medio de la cual se evalúan y se ponderan los resultados y se escogen los beneficiarios del programa denominado Capital Semilla "FOMENTO Y APOYO A LA CULTURA DE EMPRENDIMIENTO". Define que:

Que en dicha sesión se escogió un total de dos (2) beneficiarios, pertenecientes a la categoría MIPYMES, (mayor de dos (2) años de constitución y hasta cinco (5) años, con mínimo dos (2) años de operación), y estos son:









RESOLUCIÓN Nº 250 (18 de Junio de 2021)

Dágino E do

- 1. La señora LUCENY MONTAÑEZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 52.877.223 expedida en la ciudad de Bogotá, quien se postuló con su proyecto denominado DATACOLEGIOS SAS, cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el Acuerdo 02 de 2018 y la Resolución 001 de 2021, haciéndose acreedora de la entrega de capital semilla por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.500.000).
- 2. El señor JORGE IVAN RODRIGUEZ CASALLAS, identificada con cedula de ciudadanía No 1.070.012.479 expedida en el municipio de Cajicá Cundinamarca, quien se postuló con su proyecto denominado JORGE BIKE, cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el Acuerdo 02 de 2018 y la Resolución 001 de 2021, haciéndose acreedora de la entrega de capital semilla por un valor de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 5.100.000).

Que la obligación se encuentra contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000513, rubro No 23030601010501 entregar apoyos económicos a los diferentes emprendedores con proyectos de inversión y/o producción / servicios de apoyo financiero para la creación de empresas.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar el pago a favor de cada uno de los beneficiarios de La "I CONVOCATORIA ENTREGA CAPITAL SEMILLA "FOMENTO Y APOYO A LA CULTURA DE EMPRENDIMIENTO" de los siguientes montos, conforme a la parte considerativa de la presente resolución:

- 1. La señora LUCENY MONTAÑEZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 52.877.223 expedida en la ciudad de Bogotá, quien se postuló con su proyecto denominado DATACOLEGIOS SAS, cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el Acuerdo 02 de 2018 y la Resolución 001 de 2021, haciéndose acreedora de la entrega de capital semilla por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.500.000).
- 2. El señor JORGE IVAN RODRIGUEZ CASALLAS, identificada con cedula de ciudadanía No 1.070.012.479 expedida en el municipio de Cajicá Cundinamarca, quien se postuló con su proyecto denominado JORGE BIKE, cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el Acuerdo 02 de 2018 y la Resolución 001 de 2021, haciéndose acreedora de la entrega de capital semilla por un valor de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 5.100.000).

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor establecido en el artículo anterior se hará con cargo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia 2021, rubro No 23030601010501 entregar apoyos económicos a los diferentes emprendedores con proyectos de inversión y/o producción / servicios de apoyo financiero para la creación de empresas - según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000513









RESOLUCIÓN Nº 250 (18 de Junio de 2021)

Página 6 de 6

ARTICULO TERCERO. Acorde con los términos establecidos en la Convocatoria, los recursos girados a la señora LUCENY MONTAÑEZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 52.877.223 expedida en la ciudad de Bogotá, y al señor JORGE IVAN RODRIGUEZ CASALLAS, identificada con cedula de ciudadanía No 1.070.012.479 expedida en el municipio de Cajicá, deberán ser invertidos en las siguientes líneas: a) Capital de trabajo: entiéndase éste como, los recursos destinados para cubrir necesidades de insumos y mano de obra, adquisición de licencias o certificaciones b) Compra y reposición de maquinaria c) Mejoramiento de los canales de distribución y mercadeo. d) Adecuación de las instalaciones locativas y/o distribución de la planta.

PARAGRAFO. El plazo que tienen los beneficiarios y acreedores del capital semilla para ser invertidos, será de cuatro (4) meses contados a partir de la entrega del valor indicado en el artículo primero de la presente resolución. En el evento de no hacerse la inversión en los términos establecidos en el presente artículo, los recursos girados deberán ser reintegrados en forma inmediata por las beneficiarias a la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTICULO CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Económico, deberá realizar el seguimiento y control a la inversión de los recursos asignados.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente proveído, en los términos del artículo 67 y subsiguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución no Procede Recursos Administrativos en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ Alcalde Municipal

(6)	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Angie Paola Fagua Cardozo	Anglie Paola F.	Contratista - SDE
Revisó y Aprobó	Dr. Álvaro Andrés Pinzón Cadena	1	Secretario general
	Dr. Cristian Felipe Páez Zabala	A.	Secretario de Desarrollo Económico
	Dr. Saúl Orlando León Cagua	Amol Mis	Asesor jurídico externo

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.









CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 250 de junio dieciocho (18) de 2021 en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las siete (7:00A.M.) del día veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 250 de junio dieciocho (18) de 2021, se desfijó de la cartelera oficial el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco y treinta (5:30 PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo





